SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE PETICION Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Accionante: FARIDE RIOS TRUJILLO

Accionado: JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FARIDE RIOS TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.686 de Cali, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra del JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Presente demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JOSE CUELLAR PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.039, por reparto este proceso le correspondió al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, asignando la radicación número (76001400301220200051600) 2020-516.

SEGUNDO: Decretada la medida cautelar de embargo y notificado el proceso, el 11 de junio de 2021 el Juzgado Doce (12) CIVIL MUNICIPAL, traslada el proceso a el JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, esto con el fin de que se continuara con todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución.

TERCERO: El 17 de junio de 2021 el JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, avoco conocimiento del proceso.

CUARTO: El 18 de enero de 2022 se solicitó al despacho la entrega de títulos y depósitos judiciales.

QUINTO: El 03 de febrero de 2022 el despacho requirió presentar liquidación del crédito, la cual fue presentada el 19 de abril de 2022.

SEXTO: El 27 de abril de 2022 el juzgado corrió traslado a la liquidación en un término de 3 días, hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado frente a la liquidación del crédito ni tampoco sobre la entrega de los títulos de depósito judicial.

SEPTIMO: Dado a que el despacho no se pronunciaba sobre la liquidación del crédito ni la entrega de los títulos, se procedió a presentar oficios de impulso procesal las fechas 16 de mayo de 2022, 26 de julio de 2022, 26 de octubre de 2022, siempre esperando un tiempo prudencial para que el despacho se pronuncie frente a lo requerido .

OCTAVO: Me permito informar señor juez de tutela que este proceso fue radicado en el año 2020, hasta la fecha no he visto frutos de este proceso, puesto que el juzgado se niega a proceder con la pronunciación de la liquidación del crédito y la entrega de los títulos de depósitos judicial, esta solicitud se inició a comienzos de este año sin que a puertas de llegar a fin de año y la vacancia judicial el juzgado se pronuncie frente a lo requerido.

DERECHOS VULNERADOS

Se vulnero los derechos fundamentales derecho de petición y de acceso a la administración de justicia**.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la sentencia T-1154 de 2004, la Corte indicó que de los postulados constitucionales se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. En ese sentido, la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En este caso, señaló la Sala, si el ciudadano no cuenta con un medio de defensa eficaz a su alcance, y está frente a la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable, la acción de tutela es procedente para proteger sus derechos fundamentales.

la sentencia T-027 de 2000, la Corte recordó que la acción de tutela procede frente a la dilación en los términos para decidir determinado asunto de su competencia, sin que la

misma se encuentre respaldada por un motivo razonable y probado que justifique dicha mora. De carecer el incumplimiento de términos de fundamento que dé cuenta del mismo, se configuraría la vulneración del derecho al debido proceso en relación de conexidad directa con el derecho al acceso a la administración de justicia. Finalmente señaló la Corte:

> *"el eventual ejercicio de la acción de tutela ante la mora del juez en decidir sobre un determinado asunto a su consideración dentro del proceso judicial tendría fundamento -como ya lo ha expresado esta Corte- en que tal conducta, en cuanto desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable, implica* ***dilación injustificada****, es decir, vulneración palmaria del debido proceso (artículo 29 C.P.) y obstáculo para el acceso de la persona a la administración de justicia (artículo 229 C.P.). El juez se ubica entonces en la hipótesis contemplada por el artículo 229* ***Ibídem****: 'Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado'.*

El derecho de petición ante autoridades judiciales – Reiteración jurisprudencial

A partir de la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado el núcleo y alcance del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se ha establecido que este tiene dos dimensiones fundamentales: la primera implica la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas, y la segunda comprende el derecho a tener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo a las peticiones presentadas.

De esta forma, dicha garantía fundamental refiere a la posibilidad de las personas de elevar peticiones respetuosas ante las autoridades, las cuales deben ser resueltas de manera pronta y oportuna. Este deber se extiende a las autoridades judiciales, quienes se encuentran obligadas a resolver las solicitudes de los peticionarios en los términos prescritos por la Ley y la Constitución para tal efecto.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: *(i)* las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y *(ii)* aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la *litis* e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición.

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA-

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

siento vulnerados mis derechos por el JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por cuanto el despacho aún no se pronuncia frente a la liquidación del crédito y la entrega de los títulos de depósito judicial.

Por lo anterior solicito las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se ordene señor juez de tutela a el JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, pronunciarse de manera inmediata sobre la liquidación del crédito y la entrega de los títulos de depósito judicial.

SEGUNDO: Las pretensiones que usted señor juez de tutela considere favorables, frente a lo aquí expuesto en procura de mis derechos fundamentales vulnerados.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra las entidades accionadas.

ANEXOS

1. Pantallazo portal rama Judicial consulta de procesos, donde se puede constatar todas las actuaciones adelantas en el proceso y narradas en los hechos de esta tutela.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-26	DES Memorial a Despacho	SE AGREGA MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - 9644-22261043			2022-10-26
2022-10-26	Recepción memorial	MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - 2 FOLIOS - 9644 GD 22261043			2022-10-26
2022-07-26	DES Memorial a Despacho	SE AGREGA MEMORIAL IMPULSO PROCESAL PAGO TITULOS -9644-22260710			2022-07-26
2022-07-26	Recepción memorial	MEMORIAL IMPULSO PROCESAL PAGO TITULOS - 2 FOLIOS - 9644 GD 22260710			2022-07-26
2022-05-16	DES Memorial a Despacho	SE AGREGA MEMORIAL SOLIC. TITULOS - 9644-091636			2022-05-16
2022-05-16	Recepción memorial	MEMORIAL SOLIC. TITULOS - 1 FOLIO - 9644 GD 091636			2022-05-16
2022-05-03	DES Decidir sobre Liquidación Crédito	9716 - T 027- Ejecutoriado - P Liquidación - Expediente Electrónico			2022-05-03
2022-04-25	Traslado de Liquidaciones CGP		2022-04-27	2022-04-29	2022-04-25
2022-04-20	CyN Para Traslado	TRASL. LIQUIDACION CREDITO - ELECTRONICO 9644-091917			2022-04-20
2022-04-19	Recepción memorial	MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO - 3 FOLIOS - 9644 GD 091917			2022-04-19
2022-03-09	AGE Sin Pendientes Hibrido	9657 - CONSTANCIA LINK DE EXPEDIENTE (sin exp)			2022-03-09
2022-03-07	SEC Remisión Expediente	SOLIC. ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 9644-090724			2022-03-07
2022-03-07	Recepción memorial	MEMORIAL SOLIC. ENVIO LINK EXPEDIETE DIGITAL -2 FOLIOS - 9644 GD 090724			2022-03-07
2022-02-17	SEC Remisión Expediente	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL - EXPEDIENTE ELECTRONICO - 9644-091723			2022-02-17
2022-02-17	Recepción memorial	MEMORIAL SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL - 1 FOLIO - 9644 GD 091723			2022-02-17
2022-02-10	AGE Sin Pendientes Electrónico	9716 - AUTO 204 - Ejecutoriado - Expediente Electrónico			2022-02-10
2022-02-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/02/2022 a las 10:22:14.	2022-02-03	2022-02-03	2022-02-02
2022-02-02	Auto requiere	9716 - AUTO 204 - Registrado - Expediente Electrónico			2022-02-02
2022-02-02	CyN Registrar Providencia	9671			2022-02-02
2022-01-18	DES Expediente Electrónico	SOLIC. TITULOS - 9644-09186			2022-01-18
2022-01-18	Recepción memorial	MEMORIAL SOLIC. TITULOS - 2 FOLIOS - 9644 GD 09186			2022-01-18
2021-08-17	Archivo Gestión	LETRA -9644			2021-08-17
2021-06-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/06/2021 a las 11:31:54.	2021-06-17	2021-06-17	2021-06-16
2021-06-16	Auto avoca conocimiento				2021-06-16
2021-06-11	Reparto Expediente Ejecución	Secuencia de reparto 51797 -9659 BR- PROVIENE DEL JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ELECTRONICO			2021-06-11
2021-02-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/02/2021 a las 13:35:09.	2021-02-15	2021-02-15	2021-02-12
2021-02-12	Auto de Trámite	Auto seguir adelante			2021-02-12
2020-12-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 13:21:03.	2020-12-11	2020-12-11	2020-12-10
2020-12-10	Auto libra mandamiento ejecutivo				2020-12-10
2020-11-05	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/11/2020 a las 14:22:37	2020-11-05	2020-11-05	2020-11-05

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

Accionante: FARIDE RIOS TRUJILLO

Correo: lina191971@hotmail.com

Accionado: JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez.

Cordialmente,

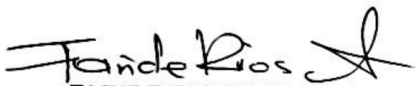

FARIDE RIOS TRUJILLO

C.C No. 1.144.052.686 de Cali